



ORDENANZA REGULADORA DEL VALLADO DE OBRAS, OCUPACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS POR OBRAS Y PROTECCIÓN DE LAS MISMAS.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

El objeto de esta Ordenanza es la regulación de los requisitos necesarios para la concesión de licencias para la instalación del vallado de obra y ocupación de vías públicas por casetas, acopios, andamios y elementos auxiliares para la realización de obras y construcciones que se desarrollen en el Municipio de Villanueva del Pardillo.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de obra:

- Las de nueva planta, excavaciones o demolición en solares enclavados en las vías públicas.
- Las de consolidación, reforma, adaptación y conservación, ya sea de edificios o locales, estos últimos cuando afecten a fachadas.
- Aquellas que por circunstancias de seguridad, salubridad y ornato público, así lo requieran, a juicio del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo.

ARTÍCULO 3. Definición de vallado

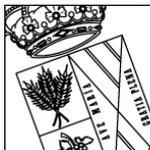
Por vallado de obras u ocupación de vías públicas por materiales y elementos auxiliares, debe entenderse todo aquello que afecte a las citadas vías por motivo de las obras.

CAPÍTULO II. DEL VALLADO DE OBRAS

ARTÍCULO 4. Condiciones de los vallados

Todas las obras que sean recayentes a las vías públicas, excepto las reflejadas en el artículo 6, deberán estar protegidas con una valla en toda la longitud de la fachada/lindero con vía pública debiendo reunir las siguientes características:

- La valla será de chapa grecada de acero galvanizado con un espesor mínimo de 0,60 mm y una altura comprendida entre los 2,00 y 3,00 m. Las vallas se unirán entre sí y se sustentarán por medio de perfiles metálicos separados entre sí un máximo de 2,00 m de modo que se asegura la estabilidad del conjunto.
- La valla será de color verde (pantone 356)/blanco o con serigrafías aprobadas por los Servicios Técnicos.
- Las vallas estarán dotadas de, al menos, una puerta, que será de las mismas características que el resto del vallado, de modo que permita el acceso de



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

vehículos de abastecimiento de la obra así como de los trabajadores de la misma. Esta puerta o puertas contarán con cierre de seguridad.

- En aquellos casos en los que los sistemas de anclaje del vallado perforan la acera y el pavimento de la calzada, sus responsables se verán obligados a la restitución a su estado original de las partes del viario deterioradas. En caso de tratarse de pavimentos de especial calidad o de imposible reposición, se prohibirá su deterioro, con lo que el vallado deberá ser fijado, a criterio de los Servicios Técnicos, mediante el empleo de lastres o cualquier otro medio que no deteriore el pavimento.
- Las vallas se colocarán de modo que se impida la salida de polvo, otros materiales o formas de contaminación atmosférica y la producción de residuos.

Las vallas se conservarán en perfectas condiciones de limpieza, pintura e integridad durante toda la obra.

ARTÍCULO 5. Vallado perimetral

Si en las parcelas colindantes a la obra no existe vallado o edificación que las delimite, deberán proceder al vallado de todo el perímetro de la obra o parcela mediante una valla metálica de simple torsión con postes cada dos metros, exceptuando los lindes con la vía pública en el que el vallado se ajustará a lo expuesto en el artículo 4.

ARTÍCULO 6. Andamios o instalaciones similares

En las obras en las que únicamente se realicen actuaciones de rehabilitación de fachadas y/o cubiertas y sea necesaria la instalación de un andamio o instalación similar, podrá prescindirse de la instalación del vallado de obra.

Los andamios o instalaciones similares deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Su montaje se realizará bajo la dirección de técnico competente y a la finalización del mismo se presentará en el Ayuntamiento el certificado de montaje firmado por el técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.
- Deberán cubrir la totalidad de la superficie de la fachada que se encuentre en obras.
- Cuando se instale en un edificio con locales comerciales en uso, el diseño del mismo deberá permitir el libre acceso a los locales, en adecuadas condiciones de seguridad y ornato.
- Deberán presentar un aspecto uniforme, manteniéndose en adecuadas condiciones de seguridad y ornato.
- No podrán existir salientes superiores a 10 centímetros situados por debajo de los 2,10 metros. Los salientes inferiores a 10 centímetros situados por debajo de 2,10 metros se protegerán adecuadamente.
- Su diseño deberá evitar el acceso no autorizado a los mismos.
- Deberán ir provistos del correspondiente paso protegido con una altura mínima de 2,50 metros y un ancho mínimo de 1,20 metros, para permitir la libre circulación de peatones bajo el mismo, salvo en los casos en los que exista posibilidad de realizar el paso de peatones por el borde de los mismos en las condiciones establecidas en el artículo 10 y siempre que se instalen en



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

todo su perímetro elementos estables y continuos entre sus soportes que impidan el paso al interior del mismo. La parte inferior de estos elementos estará colocada a una altura máxima de 25 centímetros del suelo y la parte superior estará colocada a 100 centímetros del suelo.

- En el caso de instalarse lonas o mallas perimetrales éstas se adecuarán a la normativa vigente y se mantendrán en las debidas condiciones de seguridad y ornato.

ARTÍCULO 7. Inicio de las obras

No podrá iniciarse la ejecución de la obra hasta que se haya procedido al vallado de la misma de acuerdo con la presente ordenanza.

ARTÍCULO 8. Retirada del vallado

El vallado de obra no podrá retirarse hasta que sea debidamente autorizado por los Servicios Técnicos, previa solicitud del interesado o una vez otorgada licencia de Primera Ocupación.

CAPÍTULO III. DE LA OCUPACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 9. Ocupación de vías públicas

Las ocupaciones del viario público serán paralelas a las fachadas de los edificios, permitiéndose la ocupación de la acera y el aparcamiento anexo, si existiese, en todo el ancho de los mismos, manteniendo un paso libre para peatones.

ARTÍCULO 10. Pasos peatonales

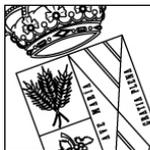
El paso libre deberá tener un ancho mínimo de 1,20 metros cuando la longitud ocupada sea inferior a 15 metros y de 1,50 m cuando la longitud ocupada sea superior a 15 metros.

Los pasos peatonales deberán permanecer libres de obstáculos tales como farolas, alcorques, bancos o cualquier otro elemento que obstaculice el tránsito peatonal, así como carecer de discontinuidades y materiales resbaladizos, de modo que quede garantizado el cumplimiento de la normativa de supresión de barreras arquitectónicas.

En caso de que se ocupe parte de la zona de calzada destinada al aparcamiento de vehículos, el paso libre contará con las correspondientes rampas para enlazar la acera con la calzada.

En todo caso, el paso de peatones se ajustará a las condiciones estipuladas en la Ordenanza Reguladora de Señalización y Balizamiento de las obras que se realizan en la Vía Pública.

El solicitante estará obligado a mantener el paso libre para peatones en las debidas condiciones de limpieza, anchura libre y protección, durante el tiempo que se mantenga la ocupación de vía pública.



ARTÍCULO 11. Acopios

Los materiales para las obras se acopiarán en el interior de la misma, nunca en la vía pública fuera del vallado correspondiente. La carga y descarga de camiones con materiales se efectuará siempre en las horas autorizadas por las ordenanzas municipales.

En el caso excepcional de que alguna vez se descargase algún material en la vía pública, inmediatamente se procederá a introducirlo dentro de la obra, dejando libre de cualquier resto de lo descargado y limpia, la acera y la calzada.

Tanto las casetas de obra como los silos, contenedores o cualquier otro tipo de recipiente, así como la maquinaria, se instalarán dentro de la zona delimitada por el vallado de obra.

ARTÍCULO 12. Árboles y mobiliario urbano

En el caso de existir pies arbóreos o elementos de mobiliario urbano dentro de la zona delimitada por el vallado, éstos se protegerán adecuadamente, con el fin de evitar posibles deterioros por golpes, vertidos o salpicaduras.

El solicitante de la licencia de vallado será el responsable de la conservación y mantenimiento de todos los pies arbóreos existentes dentro de la zona vallada en tanto persista la ocupación de la vía pública.

CAPÍTULO IV. DE LA LICENCIA DE VALLADO DE OBRAS

ARTÍCULO 13. Solicitud de licencia

Para todas las obras recogidas en el artículo 2 de la presente ordenanza, exceptuando lo dispuesto en el artículo 6, será preceptiva la solicitud de la correspondiente licencia de vallado de obras.

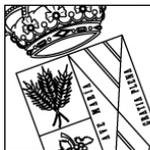
Esta licencia se solicitará simultáneamente con la correspondiente licencia de obra.

El procedimiento para la obtención de la licencia se ajustará, en lo no previsto en la presente ordenanza, a lo establecido en las normas urbanísticas del Plan General y en la legislación vigente en materia de régimen local.

ARTÍCULO 14. Documentación

Documentación que debe acompañarse a la solicitud de licencia:

- Instancia de solicitud con indicación expresa del plazo de duración de la ocupación y superficie en metros cuadrados de la zona a ocupar.
- Plano de situación.
- Plano que comprenda el emplazamiento de la zona de la ocupación a escala 1:250 o 1:500, en el que debe figurar el ancho de la acera, existencia o no de zonas de aparcamiento, disposición del vallado o andamio indicando metros lineales de cada segmento así como el área total a ocupar, ancho del paso libre, mobiliario urbano, alcorques y farolas existentes, así como la posible afección a la zona de estacionamiento de vehículos.
- Características del vallado y de las protecciones de árboles y mobiliario urbano.
- Indicación, en su caso, de los lugares de acceso rodado y peatonal a la obra.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

- Carta de pago de las tasas correspondientes.

ARTÍCULO 15. Plazo de duración

Las licencias se considerarán otorgadas por el periodo de tiempo que en las mismas se establezca, debiendo solicitarse la prórroga de su vigencia de forma expresa, indicando nuevo plazo de duración.

ARTÍCULO 16. Tasas

La obtención de la licencia a que se refiere esta ordenanza dará lugar, en el caso de producirse ocupación de suelo público, al devengo de las tasas establecidas en las ordenanzas correspondientes.

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 17. Disposiciones generales

1. Constituyen infracción administrativa las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta ordenanza.
2. La imposición de sanciones se ajustará al procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia.
3. Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

ARTÍCULO 18. Clasificación de las infracciones

Las infracciones a lo establecido en esta Ordenanza, sean acciones u omisiones, tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

1. Se considerarán infracciones leves:
 - a) El incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza en relación al mantenimiento de las condiciones de limpieza, pintura e integridad del vallado o andamio.
 - b) La ocupación de la vía pública sin la correspondiente autorización.
 - c) La deficiente limpieza del paso libre peatonal o el deficiente mantenimiento de las medidas de protección del mismo.
 - d) La ocupación de la vía pública fuera de la zona delimitada por el vallado.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

- e) La creación de nuevos accesos a la obra distintos de los solicitados en la licencia correspondiente.
- f) El incumplimiento, tanto por acción como por omisión, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y que no esté expresamente indicado como infracción grave o muy grave.

2. Se considerarán infracciones graves:

- a) El incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza en relación a la conservación del paso libre de peatones, siempre que tal incumplimiento implique la imposibilidad de su utilización.
- b) La retirada del vallado sin contar con la debida autorización.
- c) La reincidencia en dos o más infracciones leves.
- d) Aquellas otras que de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 140.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, no tengan la condición de leves.

3. Se considerarán infracciones muy graves:

- a) El inicio de las obras sin haberse procedido al vallado de las mismas, según lo establecido en la presente ordenanza.
- b) La reincidencia de dos o más infracciones graves.
- c) Aquellas otras que de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 140.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, no tengan la condición de graves.

ARTÍCULO 19. Prescripción de las Infracciones

Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en la presente ordenanza prescribirán en los siguientes plazos a contar desde su comisión:

- 1. Un año, en el caso de faltas leves.
- 2. Tres años, en el caso de faltas graves.
- 3. Cinco años, en el caso de faltas muy graves.

ARTÍCULO 20. Sanciones

- 1. La potestad sancionadora corresponde al Alcalde o, por delegación, al Concejal Delegado del Área Correspondiente.
- 2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sus disposiciones de desarrollo.
- 3. Para la calificación de las infracciones en leves, graves o muy graves, habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

- a) La mayor o menor trascendencia de la infracción.
- b) El perjuicio ocasionado a los intereses generales.
- c) La reiteración por parte del infractor.
- d) El beneficio que haya aportado el infractor.
- e) Cualquier otra circunstancia concurrente que incida en el grado de culpabilidad del infractor.

4. Salvo previsión legal específica, las multas por la infracción de la presente ordenanza deberán respetar las siguientes cuantías previstas en el artículo 141 de la ley 7/1985, de 2 de abril.

- a) En el caso de infracciones leves hasta 750 €.
- b) Infracciones graves: desde 750,01 € hasta 1500€.
- c) Infracciones muy graves: desde 1500,01 € hasta 3000 €.

5. La cuantía de la sanción, de acuerdo a la clasificación anterior, vendrá graduada por la naturaleza de la infracción, repercusión, coste de restitución, trascendencia por lo que respecta la seguridad de las personas y bienes, a las circunstancias del responsable, su grado de malicia, participación y beneficio obtenido, así como a la irreversibilidad del daño o deterioro producido en la calidad del Medio Ambiente, del recurso o bien protegido y la reincidencia.

ARTÍCULO 21. Resarcimiento e indemnización

1. Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios al Ayuntamiento, la resolución del procedimiento podrá declarar:

- a) La exigencia a la persona infractora de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

2. Cuando no concurran las circunstancias previstas en la letra b) del apartado anterior, la indemnización por los daños y perjuicios causados se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

El Ayuntamiento ejecutará, a costa del obligado, los actos precisos para reponer las cosas al estado en que se encontraban antes de la infracción, si aquellos no hubieran



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

sido desarrollados por el infractor. La exigencia del coste al obligado se realizará de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

(El texto contiene la modificación cuya aprobación definitiva fue publicada en el BOCM de fecha 3 de agosto de 2010).